

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria **7.1 DIC 2020** A despacho el presente proceso que fue subsanado de los defectos que adolecía dentro del término legal, el cual una vez verificado se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° **1063**

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO

Demandado: DIEGO FERNANDO BALANTA VIVEROS
JESUS ALBERTO RIVAS

Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00262-00

Candelaria V., **7.1 DIC 2020**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por la señora **DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO** en contra de los señores **DIEGO FERNANDO BALANTA VIVEROS** y **JESUS ALBERTO RIVAS**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se librárá mandamiento de pago contra los demandados.

El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la señora **DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO** en contra de los señores **DIEGO FERNANDO BALANTA VIVEROS** y **JESUS ALBERTO RIVAS**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancelen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **01**:

1.1. VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, causados y no cancelados desde el 01 de enero de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, fecha de vencimiento del pagaré, a la tasa pactada del 1.5%.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde la fecha de exigibilidad del crédito (02 de SEPTIEMBRE de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los ejecutados **DIEGO FERNANDO BALANTA VIVEROS** y **JESUS ALBERTO RIVAS**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene -Art. 442 ibidem- .

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES FELIPE OTERO ROMERO** para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: NEGAR la figura de abogado suplente, incorporada en el memorial poder arrimado, por improcedente, toda vez que en materia civil opera la sustitución de poder, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1038

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 155 de hoy 14 DIC 2020

Candelaria V. Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.